



Municipalidad Distrital De Tacabamba
Provincia Chota - Región Cajamarca.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2026-MDT/A

Tacabamba, 09 de febrero del 2026.

VISTO:

Informe Legal N° 0033-2026-MDT/OGAJ/JLMGM, de fecha 05 de febrero del 2026; el Informe N° 061-2026MDT/OGRH/JLMGM, de fecha 29 de enero del 2026; y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en os asuntos de su competencia (...)";* lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse) dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Lay N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa en Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"* concordante con el Artículo 43°, que señala *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto";

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, señala que: "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que tal como se lee en el mencionado dispositivo normativo, no señala que es atribución del Alcalde cesar y/o jubilar a los trabajadores que se encuentren bajo el Régimen del D. Leg. 728, sin embargo: los obreros forman parte del régimen laboral que se atañe a una Municipalidad, cuyo representante legal es el Alcalde, definiendo a la alcaldía como órgano ejecutivo del gobierno local;

Que, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (Artículo 6°, de la ley N° 27972), por ende, le correspondería al despacho de Alcaldía emitir el acto administrativo que jubile al servidor bajo el régimen del D. Leg. N° 728;

Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°



Municipalidad Distrital De Tacabamba
Provincia Chota - Región Cajamarca.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2026-MDT/A

27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728 concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del D.L. 728 señala que son causales de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural. b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador. c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad. d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador. e) La invalidez absoluta permanente. f) La jubilación. g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley. h) La sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 72. i) El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de setiembre de 2017 indica que existen dos (2) supuestos de jubilación:

1. **FACULTATIVA**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.
2. **OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad.

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a las entidades negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y en su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, en el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el trabajador cumple con el requisito de los 70 años de edad, procurando este cese por límite de edad no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2026-MDT/A

Que, una vez cesado al Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales;

Por tanto en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, con Informe N° 061-2026MDT/OGRH/JLMGM, de fecha 29 de enero del 2026; la Oficina de gestión de Recursos Humanos, determina que el servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, ha cumplido setenta (70) años el día 25 de septiembre del 2023, conforme se encuentra consignado en su Documento Nacional de Identidad N° 27408430, por lo que es procedente efectuar el cese por límite de edad, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0033-2026-MDT/OGAJ/JLMGM, de fecha 05 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: "[...]se emita el acto resolutorio del cese definitivo del servidor municipal Sr. **QUISPE PIZARRO JOSÉ MERCEDES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por haber superado el límite de edad, contando actualmente con 72 años de edad, siendo de aplicación la causal de jubilación obligatoria y automática, conforme al Informe N° 061- 2026 - MDT/OGRH/JLMGM, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos";

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CESE DEFINITIVO, por la causal de "Límite de edad" al cumplir los 70 años, el día 25 de septiembre del 2023 del Servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, de conformidad con el artículo 16° y 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haber superado los 70 años de edad; contados desde la fecha de nacimiento del 25 de septiembre del año 1953 al 25 de septiembre del 2023; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER, al Servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de gestión de Recursos Humanos, realice el cálculo de los beneficios sociales del Servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, cesado en la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2026-MDT/A

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, realice la aprobación del cronograma de pagos a favor del Servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Servidor **JOSÉ MERCEDES QUISPE PIZARRO**, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina general de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de ley, debiendo la servidora en mención, cumplir con la entrega formal del cargo a su jefe inmediato

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tacabamba: www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

